

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_ELC\_154.09

México D.F. a 06 de noviembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## **Secretaría de Economía.**

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8.

### **Antecedentes:**

- 1.- La suscripción con fecha del 25 de marzo de 1987 Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE 8), el cual establece diversas preferencias arancelarias que se otorgan las Partes, al cual se han incorporado disposiciones y preferencias arancelarias hasta su Noveno Protocolo Adicional, el cual prorrogó la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2009
- 2.- suscripción con fecha 30 de septiembre de 2009 del Décimo Protocolo Adicional al ACE 8, con el propósito de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de dicho Acuerdo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2009.
- 3.- Con objeto de facilitar la aplicación de las preferencias arancelarias que otorga México a Perú a través del presente documento se dan a conocer las preferencias aplicables a la importación de dichas mercancías.

### **Contenido:**

**Artículo Primero.-** Se establecen las preferencias porcentuales otorgadas por México a los productos originarios de Perú mismas que van del 50% al 100% de reducción en relación con la tasa general de terceros países.

Se anexa tabla para su consulta.

**Artículo Segundo.-** Hace referencia a que los cupos de importación que se señalan para algunos productos con preferencia arancelaria a que hace referencia la tabla anterior, se atenderán en términos de lo definido por la ley de comercio exterior.

**Artículo Tercero.-** Se confirma que las preferencias arancelarias previstas por el presente acuerdo no eximen del cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_ELC\_154.09

no arancelarias establecidas por la legislación mexicana para los productos originarios de Perú.

**Entrada en vigor.** De acuerdo a su artículo primero transitorio será a partir del 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

No obstante lo anterior su segundo transitorio señala que si ambos países suscriben un instrumento que permita la ampliación y profundización del AC8, el acuerdo publicado el día de hoy quedara prorrogado hasta que dicho instrumento entre en vigor (fundamento: publicación del 21 de octubre de 2009).

Se anexa publicación para su consulta

### **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, para prevenir el ingreso al país de las siguientes plagas asociadas a éstos, *Vespula germanica*, *Choristoneura fumiferana*, *Choristoneura occidentalis*, *Deroceras reticulatum*, *Diprion similis*, *Orgyia pseudotsugata*, *Paradiplosis tumifex*, *Grovesiella abieticola*, *Rhabdocline weirii*, *Nalepella ednae*, *Epitrimerus pseudotsugae* y *Phomopsis lokoyae*.

### **Antecedentes:**

Revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, la SEMARNAT realizó el estudio de Análisis de riesgo de plagas de los insectos y patógenos exóticos que pueden entrar en los árboles de navidad que se importan de Estados Unidos de América y Canadá a México, determinando la existencia de doce nuevas plagas conformadas por insectos, patógenos, ácaros y moluscos de importancia cuarentenaria que actualmente no están reguladas por dicha norma.

A efecto de evitar daños al medio ambiente, a sus ecosistemas y a sus recursos naturales, así como a las plantaciones de árboles de navidad, es necesario implementar de manera urgente las medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de las citadas plagas por lo anterior se expide la **NOM-EM-158-SEMARNAT-2009**.

### **Contenido:**

Se prohíbe el ingreso de árboles de navidad vivos, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*, y la especie *Pseudotsuga menziesii*, en ningún tipo de sustrato, sin perjuicio de las

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_ELC\_154.09

plagas cuarentenarias asociadas a las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii*, reguladas en otras normas oficiales mexicanas.

Se establece en la propia norma los tipos de plagas consideradas como cuarentenarias asociadas a las mismas especies.

Los importadores deberán presentar el Certificado Fitosanitario expedido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país exportador, otorgado en el Estado o Condado de procedencia, el cual debe especificar además de lo dispuesto en el numeral 4.3.6. de la NOM-013-SEMARNAT-2004, que están libres de las plagas cuarentenarias enunciadas en el numeral 4.2. de la presente Norma (las arriba citadas).

**Entrada en vigor;** el día 07 de noviembre de 2009 (al día siguiente).

Se anexa publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)